



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2734-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el segundo párrafo del artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Ingresos y Hacienda. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Congreso del Estado de Chihuahua. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 01 de julio de 2009. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 03 de julio de 2009. |
| 7. Turno a Comisión. | Hacienda y Crédito Público. |

II.- SINOPSIS

Modificar la aportación hecha por el Estado, por el municipio o por ambos, de “25%” a “50%” del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p style="text-align: center; font-weight: bold; margin-bottom: 20px;">LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</p> <p>Artículo 9-A.- ...</p> <p>La aportación a los fondos mencionados se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate. La aportación federal se distribuirá como sigue: municipios 50% y estados 50%.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p style="text-align: center; font-weight: bold; margin-bottom: 20px;">A C U E R D A</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Formular ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto, con el propósito de reformar el segundo párrafo del Artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9-A.- La Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Estados y municipios en donde existan puentes de peaje operados por la primera, podrán convenir en crear fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes o, en su caso, a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro de peaje, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente.</p> <p>La aportación a los fondos mencionados se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 50% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate. La aportación federal se distribuirá como sigue: municipios 50% y estados 50%.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|-----|---|
| ... | |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

GTR